Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-00166 del 06 de enero de 2022, el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, solicitó Permisos Ambientales de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-02583 del 02 de marzo de 2022, el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, da alcance al Radicado YO.2022-00166 del 06 de enero de 2022 donde solicita Permisos Ambientales de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*.

Mediante oficio con el No. 500.29.1.22-02123 de fecha 29 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, informó al Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación del permiso de Ocupación de Cauce y la concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-12450 del 02 de septiembre de 2022, el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, allega nuevamente solicitud de Permisos Ambientales de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, donde complementan información para el desarrollo del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*.

Mediante el oficio con No. 500.29.1.22-07310 de fecha 19 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, realiza re-liquidación del valor de los servicios ambientales de evaluación del permiso de Ocupación de Cauce y la concesión de Aguas Superficiales solicitados por el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-17227 del 07 de diciembre de 2022, el Municipio de Yopal con Nit. 891.855.017-7, informa que la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, continuará con el trámite de Permisos Ambientales de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, en desarrollo del proyecto

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

denominado *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*.

Mediante el oficio con No. 500.29.1.22-10783 de fecha 22 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación del permiso de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales, teniendo en cuenta el Radicado mencionado en el acápite anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2513 del 09 de febrero de 2023 y comprobante de consignación No. 101 del 13 de febrero 2023 por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE ($38.482.502,00), y comprobante de consignación No. 102 por un valor de UN MILLÓN SEICIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.603.438,oo), para un total de CUARENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($40.085.940,oo) correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

A través del Auto con No. 500.6.23-0175 del del 13 de marzo de 2023 (notificado personalmente el día 14 de marzo de 2023), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud permisos ambientales, en desarrollo del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*.

Mediante oficio con No. 500.10.2.23-01668 del 15 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - remitió aviso de visita al Municipio de Yopal, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía municipal de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizaron visita técnica de evaluación el día 31 de marzo de 2023, al lugar donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

A través de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - bajo los No. YO-2023-04738 del 12 de abril de 2023 y YO-2023-05446 del 25 de abril de 2023, la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, allega información complementaria correspondiente al proyecto vía manantiales, referente a la inclusión de obras provisionales a la solicitud y entrega de PUEAA Simplificado.

Como resultado de la evaluación documental allegada y evaluada, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0192 del 03 de mayo de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500-36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0192 del 03 de mayo de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada por la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, en mediante radicados No. YO. 2022-00166 del 06 de enero de 2022, YO.2022-02583 del 02 de marzo de 2022, YO.2022-08429 del 13 de junio de 2022 Y YO.2022-12450 del 02 de septiembre de 2022, YO. 2022-17227 del 07 de diciembre de 2022, YO.2023-04738 del 12 de abril de 2023 y YO-2023-05446 del 25 de abril de 2023, y en atención a las directrices establecidas en el Auto No. 500.6.23-0175 del 13 de marzo de 2023 "*Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización para la ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales*", para el desarrollo un proyecto denominado "*mejoramiento de la vía de acceso a las veredas Sirivana y Manantiales, desde la vía Matepantano (subasta ganadera) a manantiales*"., ubicado en las veredas Sirivana y Manantiales del municipio de Yopal, Departamento de Casanare., proceso que actualmente se desarrolla bajo el expediente 500.29.1.23-009, y teniendo como base la visita técnica de evaluación practicada el dia 31 de marzo de 2023, se determina que la solicitud contiene la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", aportando información clara, suficiente y coherente para la solicitud de una concesión de agua superficial y autorización de ocupación de cauce. Por lo anterior, se procede a conceptuar respecto a la viabilidad de aprobación de cada uno de los permisos o autorizaciones ambientales solicitadas:

1. Concesión de Aguas Superficiales

En aras de evaluar la disponibilidad de recurso hídrico a ser concesionado del caño El Tiestal, fuente hídrica de la cual la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, solicita le sean entregados en concesión 0,13 litros por segundo (L/s) para el Mejoramiento de la Vía de Acceso a las Veredas Sirivana y Manantiales, desde la vía Matepantano (subasta ganadera) a manantiales, se procedió a realizar un análisis de caudal. Con base en lo anterior, se presenta el siguiente análisis:

Valoración del Caudal Ambiental de la fuente hídrica denominada Caño El Tiestal

El caudal ambiental se define como el volumen de agua necesario en términos de calidad, cantidad, duración y estacionalidad para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y para el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios aguas abajo, del cual dependen tales ecosistemas (MAVDT, 2010).

Condiciones de Aprobación de la Concesión de Agua

Con base en lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL** a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3. Las condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua se citan en la **Tabla 44**:

Tabla 1. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				Caudal Solicitado	Uso aprobado
	Geográficas (MAGNA - SIRGAS)		Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		(L/s)	
Caño El Tiestal	Latitud (N)	5°19'47,70	Norte (m)	2146985.093	0,13	INDUSTRIAL
	Longitud (W)	72°20'47,53	Este (m)	5072374.449		

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar del caño El Tiestal, será por un periodo de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico; tal como se expone en la tabla **Tabla 44**, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante un (1) año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3., con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. Se deberá instalar un medidor de flujo debidamente calibrado en cada uno de los vehículos que realicen la captación de agua superficial en la fuente autorizada, este medidor será usado para llevar un registro continuo o diario de los volúmenes de agua captados; dichos reportes deberán incluirse en una planilla de campo en medio físico, la cual estará disponible en el evento que CORPORINOQUIA realice control y seguimiento, además de esto, los reportes deberán ser tabulados y anexados en los informes de Cumplimiento Ambiental (ICAS)

b. Teniendo en cuenta que la captación de agua se realizará por medio de bombeo a un carrotanque, se prohíbe el ingreso del vehículo al cauce de la fuente hídrica superficial y/o intervenir la ronda protectora para el acceso del mismo, donde se debe garantizar la protección de esta evitando la tala de especies no autorizadas (entiéndase que el cauce será delimitado por la cota máxima de inundación). Así mismo, se tendrán que tomar las acciones a que haya lugar con el fin de evitar cualquier alteración de la fuente o de la ronda de protección, por lo que está prohibido, arrojar residuos sólidos y líquidos de todo tipo a la fuente superficial, lavar vehículos en la fuente superficial, realizar tanqueo o trasriego de sustancias peligrosas. El incumplimiento a la presente obligación acreditarse a CORPORINOQUIA, con registros fotográficos, e informes que se estimen necesarios, siendo estos allegados en los ICAS.

c. El vehículo que realice la captación de agua sobre la fuente hídrica superficial deberá contar con Kit ambiental para eventuales emergencias ocasionadas por derrames o fugas de hidrocarburos, los conductores deberán estar capacitados para atención primaria y respuesta inmediata y cada vehículo deberá contar con equipo de comunicación directa a fin de informar eventualidades al supervisor, todas estas actividades y requerimientos serán anexadas en el ICA.

d. La captación se autoriza en una franja de movilidad de 20 metros aguas arriba y aguas abajo, para un total de franja de 40 metros. Por lo que la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO", será la responsable de los impactos ambientales de carácter negativo que puedan llegar a ocurrir con ocasión la captación realizada.

e. Se prohíbe el almacenamiento de agua captada, esta deberá ser aprovechada en el menor tiempo posible.

f. Se deberá dar estricto cumplimiento a las acciones encaminadas a realizar el manejo de las aguas superficiales según ficha No. PGH- 3.1-10, inmersa en el PROGRAMA 03. GESTIÓN HIDRICA. Así como el programa de seguimiento y monitoreo inmerso en el documento

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

ambiental, por lo que se deberá allegar en el ICA el nivel de cumplimiento de las fichas antes mencionadas.

g. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

h. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

i. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO", por lo que se prohíbe su comercialización.

j. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

k. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO", deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

l. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

2. Autorización de Ocupación de Cauce

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para la construcción de las obras hidráulicas sobre la vía terciaria de acceso a las veredas Sirvina y Manantiales, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del municipio de Yopal se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:

- Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes para el "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES" y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

- La ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES", en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras hidráulicas, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a obras hidráulicas sobre la vía terciaria, en las fuentes hídricas: Caño el Tiestal y Drenaje NN de régimen intermitente; para lo cual la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO", presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" identificada con Nit. 901.445.387-3, para la intervención a realizar en el cauce del caño El Tiestal y Drenaje NN de régimen intermitente del municipio de Yopal, vereda Sirivana, dentro de la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES", la autorización de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE:

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de construir obras hidráulicas en la vía terciaria del municipio, se describen a continuación:

1. BOX CULVERT 1 – KM 00+270: El box culvert presentará una sección libre de 2 metros x 3 metros, con una longitud de 7,7 metros, está compuesto por placas y muros de 30 cm de espesor, fundidos en concreto reforzado que a su vez están conectados a un sistema de aletas que trabajan como muros de contención en los extremos de la estructura.

2. BOX CULVERT DOBLE – KM 00+865: El box culvert presentará dos secciones libres de 2 metros x 3 metros, con una longitud de 7,7 metros, está compuesto por placas y muros de 30 cm de espesor, fundidos en concreto reforzado que a su vez están conectados a un sistema de aletas que trabajan como muros de contención en los extremos de la estructura.

Tabla 45: Localización de las obras con autorización de ocupación de cauce permanente.

Fuente	Obra	Ubicación	Coordenadas Geográficas- WGS 84		Área de Intervención
			Latitud	Longitud	
Drenaje NN	1. Box Culvert	Km 00+270 vía Matepantano – Manantiales / Vereda Sirivana	5° 20' 5,200" N	72° 20' 56,200" W	Altura: 2,60 m Ancho: 3,60 m Longitud: 10,70 m. + Aletas y placas encole y descole
Caño El Tiestal	2. Box Culvert	Km 00+865 vía Matepantano – Manantiales / Vereda Sirivana	5° 19' 47,966" N	72° 20' 48,106" W	Altura: 2,60 m Ancho: 6,90 m Longitud: 10,70 m. + Aletas y placas encole y descole

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce provisional se describen a continuación:

DESVÍOS VEHICULARES PROVISIONALES: Se realizarán desvíos vehiculares cerca a la ubicación de los box culverts objeto de autorización de ocupación de cauce permanente, con dimensiones de intervención: Altura: 2,00 m – Ancho: 6,00 m – Longitud: 6,00 m.

DESVÍO PROVISIONAL CAÑO EL TIESTAL: Se ejecutará el desvío del cauce del Caño El Tiestal por un canal provisional de manera que se puedan desarrollar en seco las actividades a realizar; el canal

provisional se ubicará máximo a 15 metros desde el eje del canal existente y tendrá el mismo ancho de 2,5 metros.

Tabla 46: Localización de las obras con autorización de ocupación de cauce provisional.

Fuente	Obra	Ubicación	Coordenadas Geográficas-WGS 84		Área de Intervención
			Latitud	Longitud	
Drenaje NN	1. Paso Provisional de vehículos	Km 00+270 vía Matepantano – Manantiales / Vereda Sirivana	5°20'5.41"N	72°20'56.54" W	Altura: 2,00 m Ancho: 6,00 m Longitud: 6,00 m.
Caño El Tiestal	2. Paso provisional de vehículos	Km 00+865 vía Matepantano – Manantiales / Vereda Sirivana	5° 19' 47,61" N	72° 20' 47,05" W	Altura: 2,00 m Ancho: 6,00 m Longitud: 6,00 m.
Caño El Tiestal	3. Desvío del Caño El Tiestal	Km 00+865 vía Matepantano – Manantiales – 15 metros aguas arriba del Box Culvert.	5°19'47.83"N	72°20'48.68" W	Altura: 2,00 m Ancho: 2,5 m

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Figura 31: Localización obras autorizadas.



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas en la **Tabla 45** y las obras provisionales señaladas en la **Tabla 46** con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Caño El Tiestal y el Drenaje NN del municipio de Yopal, para la ejecución del proyecto denominado

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" identificada con Nit. 901.445.387-3, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

La Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" identificada con Nit. 901.445.387-3, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

Al culminar las obras no podrán alterarse las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

En virtud de lo anterior, la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" identificada con Nit. 901.445.387-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

• Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

• Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO".

• La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

• Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

• Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

• No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

• En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

• En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

• Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

• Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

• Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

• Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

• Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

• Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

• Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

• Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

• ASOSUPRO deberá dar aplicación de las Guías Ambientales, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4.3., del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como ejecutar las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.6.

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500 36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

• Se prohibe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

• Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

• No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o liquidos que pueda afectar la calidad del agua.

• Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hidricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

• Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos quimicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

• Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hidrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

• Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

•Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE PAJARITO, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

• Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" identificada con Nit. 901.445.387-3.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

• En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" identificada con Nit. 901.445.387-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

• En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

• La Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" identificada con Nit. 901.445.387-3, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

La Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3 deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en el Caño el Tiestal y el Drenaje NN en la vereda Sirivana, jurisdicción del municipio de Yopal, más exactamente en las coordenadas establecidas, enmarcadas

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

dentro del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendria la equivalencia a dos (2) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 47. Medida de Compensación por permiso a otorgar.

Obras	Sector	Actividad y/o Categoría	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar	Hectáreas a Compensar
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	*INFRAESTRUCTURA*	*Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías*	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*
BOX CULVERT - PASOS PROVISIONALES	*INFRAESTRUCTURA*	*Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías*		*De 1 y 5 hectáreas según el criterio técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					*2 hectáreas*

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" identificado con Nit. 901.445.387-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" identificado con Nit. 901.445.387-3, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente concepto técnico no autoriza ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la*

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto único reglamentario N° 1076 de 2015, establece; *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0192 del 03 de mayo de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera *TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*, a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, por un caudal de 0.13 l/s, para uso industrial, en desarrollo del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES, MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500 35 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."
De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO, allegado por la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, presenta la información general del nacedero, describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, e identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas, dando cumplimiento a todas las actividades, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018.

RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

(...)

Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)"

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0192 del 03 de mayo de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, renovar a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO", la autorización de ocupación de cauce, para la intervención a realizar en el cauce del caño El Tiestal y Drenaje NN de régimen intermitente del municipio de Yopal, vereda Sirivana, dentro de la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0574 *Fecha* 15 MAY 2023

(SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES", en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007.

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500-36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-0192 del 03 de mayo de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de DOS (2) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.21-0192 del 03 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos ambientales para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES", concernientes a una concesión de aguas superficiales y una autorización de

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

ocupación de cauce, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales para uso industrial, a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, para el desarrollo del proyecto denominado "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES*", en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, el cual deberá ser utilizado única y exclusivamente para el uso solicitado como se evidencia en la tabla a continuación.

Tabla 2. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				Caudal Solicitado	Uso aprobado
	Geográficas (MAGNA - SIRGAS)		Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		(L/s)	
Caño El Tiestal	Latitud (N)	5°19'47,70	Norte (m)	2146985.093	0,13	INDUSTRIAL
	Longitud (W)	72°20'47,53	Este (m)	5072374,449		

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

PARÁGRAFO 1°: La captación se realizara a través de una motobomba montada sobre un carrotanque, previamente aforado, allí se requerirá de la colocación de unos ganchos para fijar la manguera de captación al suelo, durante el tiempo que dure la captación.

PARÁGRAFO 2°: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de UNO (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Instalar un medidor de flujo debidamente calibrado en cada uno de los vehículos que realicen la captación de agua superficial en la fuente autorizada, este medidor será usado para llevar un registro continuo o diario de los volúmenes de agua captados; dichos

reportes deberán incluirse en una planilla de campo en medio físico, la cual estará disponible en el evento que CORPORINOQUIA realice control y seguimiento, además de esto, los reportes deberán ser tabulados y anexados en los informes de Cumplimiento Ambiental (ICAS)

2. Teniendo en cuenta que la captación de agua se realizará por medio de bombeo a un carrotanque, se prohíbe el ingreso del vehículo al cauce de la fuente hídrica superficial y/o intervenir la ronda protectora para el acceso del mismo, donde se debe garantizar la protección de esta evitando la tala de especies no autorizadas (entiéndase que el cauce será delimitado por la cota máxima de inundación). Así mismo, se tendrán que tomar las acciones a que haya lugar con el fin de evitar cualquier alteración de la fuente o de la ronda de protección, por lo que está prohibido, arrojar residuos sólidos y líquidos de todo tipo a la fuente superficial, lavar vehículos en la fuente superficial, realizar tanqueo o trasriego de sustancias peligrosas. El incumplimiento a la presente obligación acreditarse a CORPORINOQUIA, con registros fotográficos, e informes que se estimen necesarios, siendo estos allegados en los ICAS.

3. El vehículo que realice la captación de agua sobre la fuente hídrica superficial deberá contar con Kit ambiental para eventuales emergencias ocasionadas por derrames o fugas de hidrocarburos, los conductores deberán estar capacitados para atención primaria y respuesta inmediata y cada vehículo deberá contar con equipo de comunicación directa a fin de informar eventualidades al supervisor, todas estas actividades y requerimientos serán anexadas en el ICA.

4. La captación se autoriza en una franja de movilidad de 20 metros aguas arriba y aguas abajo, para un total de franja de 40 metros. Por lo que la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO", será la responsable de los impactos ambientales de carácter negativo que puedan llegar a ocurrir con ocasión la captación realizada.

5. Se prohíbe el almacenamiento de agua captada, esta deberá ser aprovechada en el menor tiempo posible.

6. Se deberá dar estricto cumplimiento a las acciones encaminadas a realizar el manejo de las aguas superficiales según ficha No. PGH- 3.1-10, inmersa en el PROGRAMA 03. GESTIÓN HIDRICA. Así como el programa de seguimiento y monitoreo inmerso en el documento ambiental, por lo que se deberá allegar en el ICA el nivel de cumplimiento de las fichas antes mencionadas.

7. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

2. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, en beneficio de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el progreso "ASOSUPRO", por lo que se prohíbe su comercialización.

3. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

4. Tal como se expone en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, para el aprovechamiento de las aguas superficiales, para el desarrollo del proyecto denominado "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES*".

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, autorización de ocupación de cauce permanente y provisional, para la intervención a realizar en el caño El Tiestal y Drenaje NN de régimen intermitente del Municipio de Yopal, vereda Sirivana, dentro de la ejecución del proyecto denominado "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES*", la autorización de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE:

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de construir obras hidráulicas en la vía terciaria del municipio, se describen a continuación:

1. BOX CULVERT 1 – KM 00+270: El box culvert presentará una sección libre de 2 metros x 3 metros, con una longitud de 7,7 metros, está compuesto por placas y muros de 30 cm de espesor, fundidos en concreto reforzado que a su vez están conectados a un sistema de aletas que trabajan como muros de contención en los extremos de la estructura.

2. BOX CULVERT DOBLE – KM 00+865: El box culvert presentará dos secciones libres de 2 metros x 3 metros, con una longitud de 7,7 metros, está compuesto por placas y muros de 30 cm de espesor, fundidos en concreto reforzado que a su vez están conectados a un sistema de aletas que trabajan como muros de contención en los extremos de la estructura.

Tabla 45: Localización de las obras con autorización de ocupación de cauce permanente.

Fuente	Obra	Ubicación	Coordenadas Geográficas- WGS 84		Área de Intervención
			Latitud	Longitud	
Drenaje NN	1. Box Culvert	Km 00+270 vía Matepantano – Manantiales / Vereda Sirivana	5° 20' 5,200" N	72° 20' 56,200" W	Altura: 2,60 m Ancho: 3,60 m Longitud: 10,70 m. + Aletas y placas encole y descole
Caño El Tiestal	2. Box Culvert	Km 00+865 vía Matepantano – Manantiales / Vereda Sirivana	5° 19' 47,966" N	72° 20' 48,106" W	Altura: 2,60 m Ancho: 6,90 m Longitud: 10,70 m. + Aletas y placas encole y descole

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce provisional se describen a continuación:

DESVÍOS VEHICULARES PROVISIONALES: Se realizarán desvíos vehiculares cerca a la ubicación de los box culverts objeto de autorización de ocupación de cauce permanente, con dimensiones de intervención: Altura: 2,00 m – Ancho: 6,00 m – Longitud: 6,00 m.

DESVÍO PROVISIONAL CAÑO EL TIESTAL: Se ejecutará el desvío del cauce del Caño El Tiestal por un canal provisional de manera que se puedan desarrollar en seco las actividades a realizar; el canal provisional se ubicará máximo a 15 metros desde el eje del canal existente y tendrá el mismo ancho de 2,5 metros.

Tabla 46: Localización de las obras con autorización de ocupación de cauce provisional.

Fuente	Obra	Ubicación	Coordenadas Geográficas- WGS 84		Área de Intervención
			Latitud	Longitud	
Drenaje NN	1. Paso Provisional de vehículos	Km 00+270 vía Matepantano – Manantiales / Vereda Sirivana	5°20'5.41"N	72°20'56.54" W	Altura: 2,00 m Ancho: 6,00 m Longitud: 6,00 m.
Caño El Tiestal	2. Paso provisional de vehículos	Km 00+865 vía Matepantano – Manantiales / Vereda Sirivana	5° 19' 47,61" N	72° 20' 47,05" W	Altura: 2,00 m Ancho: 6,00 m Longitud: 6,00 m.
Caño El Tiestal	3. Desvío del Caño	Km 00+865 vía Matepantano –	5°19'47.83"N	72°20'48.68" W	Altura: 2,00 m Ancho: 2,5 m

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.38.23.0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

	El Tiestal	Manantiales – 15 metros aguas arriba del Box Culvert.			

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

ARTÍCULO NOVENO: La autorización de la ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1°: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: Se otorga el término de un (01) año a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, para la ejecución de obras permanentes viabilizadas y autorizadas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO 3°: La Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, deberá informar a esta autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 4°: Si en el desarrollo del proyecto, la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, como beneficiario de la autorización de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

b. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO".

c. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

d. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

e. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

f. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

g. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

h. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

i. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

j. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

k. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

l. Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a esta autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Titulo Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

m. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

n. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

o. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

b. ASOSUPRO deberá dar aplicación de las Guías Ambientales, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4.3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como ejecutar las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.6.

c. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

d. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

e. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

f. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

g. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

h. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

i. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

j. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, ASOSUPRO, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

k. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" identificada con Nit. 901.445.387-3.

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

a. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

b. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

c. La Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" identificada con Nit. 901.445.387-3, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo no autoriza ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente ante CORPORINOQUIA. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto denominado *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS VEREDAS SIRIVANA Y MANANTIALES, DESDE LA VÍA MATEPANTANO (SUBASTA GANADERA) A MANANTIALES"*.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Dos (2) hectáreas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 47. Medida de Compensación por permiso a otorgar.

Obras	Sector	Actividad y/o Categoría	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar	Hectáreas a Compensar
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	*INFRAESTRUCTURA*	*Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías*	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*
BOX CULVERT - PASOS PROVISIONALES	*INFRAESTRUCTURA*	*Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías*		*De 1 y 5 hectáreas según el criterio técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					*2 hectáreas*

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.23.0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.23-009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0192 del 03 de mayo de 2023 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.23-009.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0192 del 03 de mayo de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO" con Nit. 901.445.387-3, en la Calle 33a N° 39 - 19, piso 2, en la Ciudad de Yopal (Casanare), o al correo electrónico direccionejecutiva@asosupro.gov.co, o quien se designe legalmente para tal fin, de no

Expediente No. 500.29.1.23-009 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36 23 0574 *Fecha.* 15 MAY 2023

ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha Proyección: 04-05-2023

Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0192
Fecha: 03 de mayo de 2023.